



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La Provincia de Río Negro adhirió a la Ley Nacional del Tránsito N° 24.449 mediante la Ley 2.942, adecuando la normativa que regula el uso de la vía pública y la circulación de personas, animales y vehículos, para otorgar mayor seguridad vial y jurídica a quienes transiten por ella.

La mencionada norma provincial no establece la exigencia del pago de los recibos de patente para circular. La obligatoriedad de la presentación del pago evitaría la alta morosidad y evasión tributaria.

La Secretaría de Hacienda, aportó su opinión respecto a la necesidad de dictar una nueva ley que fije claramente competencias, desvinculándola de la 2942, en razón de que el pago o no de impuestos no tiene relación con la seguridad vial.

El control de gasto, por un lado y el aumento de la recaudación tributaria provincial son necesarios para que el Estado pueda cumplir eficaz y eficientemente sus obligaciones.

Por ello:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Los conductores de automotores radicados en la Provincia de Río Negro deberán presentar el último recibo de patente pago ante la requisitoria de las autoridades de aplicación y control.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Artículo 2°.- A los fines del artículo anterior, la Policía Provincial mediante la división Tránsito y los inspectores de los municipios que adhieran a la presente, serán autoridades de aplicación y control de su cumplimiento. Por ninguna causa se impedirá la libre circulación de los automotores cuyos conductores no presenten el último recibo de patente pago, pudiendo intimar a los conductores en falta a regularizar la situación y remitir lo actuado a la Dirección General de Rentas para que continúe con las acciones correspondientes.

Artículo 3°.- Invítase a los Municipios a adherir a la presente.

Artículo 4°.- De forma.

AUTOR: LABOR PARLAMENTARIA



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- Los conductores de automotores radicados en la Provincia de Río Negro deberán presentar el último recibo de patente pago ante la requisitoria de las autoridades de aplicación y control.

Artículo 2°.- A los fines del artículo anterior, la Policía Provincial mediante la división Tránsito y los inspectores de los municipios que adhieran a la presente, serán autoridades de aplicación y control de su cumplimiento. Por ninguna causa se impedirá la libre circulación de los automotores cuyos conductores no presenten el último recibo de patente pago, pudiendo intimar a los conductores en falta a regularizar la situación y remitir lo actuado a la Dirección General de Rentas para que continúe con las acciones correspondientes.

Artículo 3°.- Invítase a los Municipios a adherir a la presente.

Artículo 4°.- De forma.

AUTOR: LABOR PARLAMENTARIA